

PROCESO ORDINARIO No. 2022-00481

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con impulso procesal de la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente, el despacho encuentra que mediante auto del día 9 de mayo de 2024 se ordenó a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, notificar de manera personal a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** (archivo 16), sociedad que no ha realizado el trámite correspondiente para surtir la notificación a la llamada en garantía, encontrando que han pasado más de seis (6) meses desde que se profirieron las providencias por medio de las cuales fueron admitidos los llamamientos en garantía.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto, en el artículo 66 del CGP, en cuyos términos: *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (...).* el despacho DECLARARÁ INEFICAZ el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, por haber transcurrido el término previsto en el artículo 66 del CGP.

Ahora, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente se observa que el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, allegó escrito de sustitución de poder.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **nueve (09) de junio del año dos mil veinticinco (2025)**, a partir de las once y treinta (11:30) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.397.986 y tarjeta profesional 218.539 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A**, conforme poder sustituido (archivo 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726b25baebcf5d2d372b2014f9208fb64ef3042848a764e93555b850113eb925**
Documento generado en 04/02/2025 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>